



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

Buenos Aires, 7 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa nº **19378/2025** - registro interno nº **8460**, en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 3 de Capital Federal, que preside el Juez Gustavo Jorge Rofrano, juntamente con la Secretaria "ad hoc", Cecilia Fox, que, por el delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena agravado por mediar situación de vulnerabilidad, reiterado en cuatro ocasiones, por el que deberá responder en calidad de autora -de conformidad con el requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal-, se sigue a **MARTA ISABEL KALYNIUK**, de nacionalidad argentina, titular del DNI nº 17.606.602, nacida el 17 de octubre de 1965, en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, hija de José Alberto Kalyniuk y de Marta García, con estudios secundarios, de estado civil soltera, de ocupación vendedora, y domiciliada en el pasaje Crespo 1715, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y TE cel. 1155915366.

Intervienen en el proceso el Sr. Fiscal General, Dr. Andrés Madrea y, asistiendo a la imputada, el Dr. Arturo César Goldstraj (Tº 21, Fº 69).

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se presentó en autos el acta labrada en función de lo previsto en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la que el Sr. Fiscal General hizo saber que, en el transcurso de las comunicaciones e intercambios que se había mantenido de manera electrónica y virtual con la defensa particular -quien autorizó a manifes-



tar que señale su acuerdo expreso con el contenido de este escrito que ya pudo revisar- se ha tomado conocimiento de que se transmitió detalladamente a la imputada el contenido y alcance de lo previsto en el art. 431 bis del código de rito y ésta prestó su conformidad.

Así entonces, la procesada Marta Isabel Kalyniuk, con la asistencia letrada del Dr. Arturo César Goldstraj (Tº 21 Fº 69 CPACF), prestó su conformidad con la existencia del hecho y la participación que se le atribuye, así como con la calificación legal que se adoptan en dicho acto.

Así las cosas, propició el cambio de calificación por el de infracción a los arts. 15 y 17 de la Ley 12331, y en consecuencia, solicitó que, al momento de dictar sentencia, el Tribunal impusiera a **Marta Isabel KALYNIUK** la pena de **mil (1.000) pesos de multa y costas** del proceso, por considerarla encargada, regente o administradora de dos casas donde se ejercía la prostitución (arts. 15 y 17, primera parte, de la Ley 12.331 de Prevención de Enfermedades Venéreas, y arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Que todo ello fue ratificado en un todo por el Sr. Defensor en su escrito, y luego la procesada admitió expresamente en la videoconferencia realizada al efecto, reconociendo la existencia del hecho que se le imputa y su participación; prestando su conformidad con la calificación legal que propiciara en esta instancia el Fiscal General y el quantum punitivo allí escogido.

Así entonces, celebrada la referida audiencia de visu, y al considerar procedente el acuerdo mencionado, se llamó a autos para dictar sentencia, quedando la causa en condiciones de ser fallada (artículo 431 bis, inciso 3º, del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

2º) Que, de acuerdo con las constancias de la causa, valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica racional (arts. 241, 263 y 398, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), se tiene por probado que Marta Isabel Kalyniuk regenteaba y administraba los departamentos en los que se ejercía la prostitución, donde ella misma también trabajaba ofreciendo servicios sexuales, aproximadamente desde el año 2014, utilizando para ello los domicilios ubicados en Dorrego 972, piso 7º, departamento “B”, y Acoyte 1579, piso 2º, departamento “10”, ambos de esta ciudad.

Que, de acuerdo a lo probado se ha determinado que Kalyniuk cumplía un rol de encargada: gestionaba las publicaciones para captar clientela mediante un foro web y organizaba los turnos de prestación del servicio.

Su rol de administradora quedó materializado durante los allanamientos, particularmente en el departamento de Dorrego 972, donde se incautaron las llaves del lugar y numerosa documentación personal a su nombre (licencia de conducir, facturas, credenciales sindicales, comprobantes de AFIP, e incluso cuadernos con anotaciones de horarios, gastos de preservativos y lavandería).

Cabe señalar que, en ambos departamentos, al menos cuatro mujeres, entre las que se encontraba la imputada, ejercían la prostitución, aproximadamente desde el año 2014, utilizando para ello los domicilios señalados.

A tales efectos, la nombrada publicaba avisos en el diario Clarín, en los cuales mediante la oferta de “*chicas para limpieza*”, ofrecía servicios sexuales.



Por otra parte, también arreglaba con los potenciales clientes la prestación de esos servicios, mediante la utilización de un foro web el cual era administrado por un tercero.

De lo actuado y de acuerdo a los testimonios recogidos se ha determinado que todas las trabajadoras sexuales hacían un aporte dinerario para solventar gastos de preservativos y de limpieza, por cada servicio sexual prestado.

3º) Que, la diversa prueba testimonial, pericial y documental colectada en esta pesquisa demuestra acabadamente la ocurrencia material del suceso antes descripto.

Las constancias reunidas conforman un cuadro probatorio preciso que lleva a la convicción acerca de la responsabilidad penal de la encartada en el ilícito que se le imputa, así como su grado de participación, pues se cuenta con las siguientes pruebas:

Se cuenta en autos con las constancias obrantes en la causa nº CFP 12.198/2017, cuya digitalización se incorporó a las presentes actuaciones.

a. El legajo de identidad reservada que contiene actuaciones correspondientes al allanamiento materializado en el domicilio sito en Acoyte 1579, piso 2º, departamento "10" de esta ciudad; y tres soportes ópticos aportados por la DOVIC con los testimonios de las víctimas.

b. El sumario nº 1384/17 de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 1/7).

Las actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia formulada por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, ante la División Trata de Per-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

sonas de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina.

En aquella ocasión, se puso en conocimiento que una persona -la cual no brindó sus datos personales- se había comunicado con el mencionado Programa a fin de hacer saber que en la calle Dorrego 972, piso 7º, departamento “B” de esta ciudad, funcionaría un “privado” donde se explotaría sexualmente a cuatro mujeres menores de edad, y que sería gestionado por una mujer llamada “Marisa”.

En la denuncia anónima se señaló, además, que *“tienen otro departamento a un par de cuadras y muchas veces las chicas hacen guardias entre el otro departamento y éste”*, que el lugar funcionaría de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 horas aproximadamente, y que *“el encargado del edificio seguro se lleva alguna plata porque conoce el funcionamiento del lugar...”-sic-*.

c. El sumario nº 1469/17 de las tareas de inteligencia llevadas a cabo por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 16/40).

De estas constancias surge que el personal policial realizó una consulta *web* respecto del domicilio indicado, obteniendo como resultado que los abonados telefónicos números 4857-3355 y 4856-1127 -este último a nombre de “Marta García”- corresponderían al departamento “B” del 7º piso de Dorrego 972, de esta ciudad.

Además, se pudo averiguar que dicho inmueble sería utilizado por tres mujeres mayores de edad, que serían propietarias y no viven en el lugar, y ofrecerían allí algún tipo de servicio sexual.



d. El sumario nº 1540/17 de las tareas de inteligencia y transcripciones de escuchas telefónicas labradas por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 52/85).

De las comunicaciones telefónicas, surge una respecto de la línea 11-4857-3355, que consiste en una conversación entre mujeres, en la cual comentan sobre una mudanza, perros, y luego le pasa la comunicación a un hombre y le dice que se fije dónde están las sábanas porque *“hay cosas de las chicas y están los preservativos”*.

En otra llamada, el usuario de ese mismo abonado se comunica con el centro de atención al cliente de Carrefour, aporta el D.N.I. nº 17.606.602 para solicitar el importe que adeuda. Quien atiende consulta si se trata de Marta Kalyniuk, a lo que la mujer que llama solicita que le envíen la tarjeta a su lugar de trabajo en Av. Dorrego 972, 7º “B”, y además se menciona al domicilio Pasaje Crespo 1715, del partido de Avellaneda.

e. Los CDs aportados por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, conteniendo las escuchas llevadas a cabo en la investigación.

f. El formulario de recepción de denuncia nº 12126 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 89).

De esta nueva denuncia, del 14 de noviembre de 2017, surge que: *“... se comunicó con la Línea 145 del Programa Nacional de Rescate una persona que prefirió mantener sus datos personales en reserva con el fin de denunciar una presunta situación de explotación sexual que tendría lugar en los domicilios sito en la calle Acoyte nº 1579,*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

piso 2º, departamento "10" y en la avenida Dorrego nº 972, piso 7º, departamento "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El dicente manifestó que hacía alrededor de tres meses fue invitado por un conocido al domicilio de avenida Dorrego ya citado, y que una vez allí observó que había entre tres y cuatro mujeres en situación de explotación sexual. Asimismo, sostuvo que la dueña del lugar se llama "Marisa" (argentina, no posee más datos) a quien describió de aproximadamente 50 años de edad, alta, delgada de cabello color castaño claro.

Seguidamente, expresó que las jóvenes tienen entre 23 y 26 años de edad, son de nacionalidad paraguaya y que 'estaban prácticamente desnudas, asustadas, las tenía arrinconadas todas juntas contra la pared y las llamaba para mostrarlas. Me di cuenta que estaban explotadas, muy presionadas'. De igual modo manifestó que la señora "Marisa" dijo que el pase tenía un valor de \$1500 (pesos mil quinientos) aproximadamente e invitaba 'servicios sin condón a un precio mucho mayor'.

Refirió que la denunciada ofrecía niñas de entre 14 y 16 años de edad, aclaró que ellas se encontraban en el departamento de la calle Acoyte ya mencionado. Sostuvo que las menores también eran paraguayas y que observó que cuando un cliente solicitaba una niña, lo mandaba a Acoyte'.

Sobre la situación de las niñas y jóvenes en situación de explotación, el denunciante no pudo precisar si vivían allí, si conservaban su documentación y ningún otro dato consultado sobre ellas".



g. El formulario de recepción de denuncia nº 12183 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, la cual amplía la anteriormente realizada (fs. 94).

De esta ampliación de la denuncia anterior, efectuada el 23 de noviembre de 2017, surge que: *"... se comunicó con la Línea 145, del Programa Nacional de Rescate una persona que prefirió no dar a conocer su identidad, a fin de ampliar su denuncia realizada el día martes 14 del corriente mes y año, sobre una posible situación de trata de personas con fines de explotación sexual, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

En esta oportunidad el dicente aportó el número de teléfono de la señora "Marisa"- desconoce el apellido-, quien es la dueña de los departamentos donde se encuentran siendo explotadas mujeres mayores y menores de edad, a saber: 11-5591-5366.

Asimismo, el deponente expresó que hace alrededor de 4 (cuatro) años atrás tuvo el primer contacto con la señora "Marisa", debido a que ésta última tenía publicado en el diario "Clarín" un aviso en el cual ofrecía "chicas para limpieza" y él se encontraba en la búsqueda de una empleada doméstica. Agregó que la señora "Marisa" le envió a una de las mujeres, pero no con la intención de emplearse como doméstica, sino con la de ofrecerle servicios sexuales.

Del mismo modo, el denunciante manifestó que la señora "Marisa, junto con "una chica", viaja en algunas oportunidades a la República del Paraguay a "buscar más mujeres", con la intención de explotarlas sexualmente.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

En relación a la mujer que acompaña a "Marisa", manifestó desconocer su nombre y añadió que "*trabaja*" con ella desde hace tiempo y que "Marisa" "*le da parte de las ganancias*".

En otro sentido, el deponente señaló que los "pases" con los "clientes/prostituyentes" tienen un precio determinado si se realizan con medidas profilácticas a que si se realizan sin éstas".

h. El sumario nº 1862/17: tareas de inteligencia y transcripciones de escuchas telefónicas realizadas por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 114/207).

De la intervención telefónica de la línea 11-5591-5366 surgieron conversaciones en distintos días que ilustraron como "Marisa" ofrecía a distintos clientes servicios sexuales por parte de distintas mujeres, mencionando para ello los domicilios de "Dorrego" y "Acoyte" (fs. 171/172).

El sumario de la División Delitos Tecnológicos de la Policía Federal Argentina.

Allí se informó que el correo electrónico: mari-sa1715@hotmail.com , se registró a nombre de Marisa Kalyniuk (fs. 220/239).

j. El formulario de recepción de denuncia nº 12240 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (fs. 248).

De esta nueva denuncia, del 1º de diciembre de 2017, surge que: "*...se comunicó con la Línea 145 del Programa Nacional de Rescate una persona que prefirió no dar a conocer su identidad con la finalidad de aportar información que amplían las denuncias N° 12126/17 y*



12183/17 sobre una posible situación de trata de personas con fines de explotación sexual, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta oportunidad el dicente refirió que la señora "Mariana" (denunciada, número telefónico 1155915366) reside en la localidad de "Valentín Alsina" o "Avellaneda".

Agregó, además, que en varias oportunidades se acercó al lugar denunciado con el fin de observar los movimientos y que advirtió que "algunas chicas" se van y otras "duermen ahí".

Señaló que desea presentarse a declarar ante el Juzgado Federal interviniente como testigo, no obstante, manifestó que tiene temor de que no se mantenga en reserva su identidad"-sic-.

-Sumario nº 84/18 de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 267/594).

A partir de esta constancia, se estableció que Marta Kalyniuk, se domiciliaba en Pasaje Crespo 1715, del partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Se indicó que las mujeres que trabajaban en Dorrego 972, 7º "B", y Acoyte 1579, 2º "10", ambos de esta ciudad, debían responderle a Marta Kalyniuk, y entregarle el dinero de los servicios sexuales prestados, ya que ella les facilitaba el lugar. Las entregas de dinero y llaves de los departamentos, las coordinarían en estaciones de subte, u otros lugares públicos.

k. El sumario nº 482/18 de tareas de inteligencia y transcripciones de escuchas telefónicas por parte de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina (fs. 617/729).

Asimismo, se obtuvieron fotografías de los clientes ingresando a los inmuebles de Dorrego y Acoyte.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

I. El sumario nº 705/18 de la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina con los resultados de los registros domiciliarios dispuestos, ocasión en la que se procedió a la detención de Marta Kalyniuk.

En dichos allanamientos se secuestraron los elementos que se describen a continuación:

-En **Dorrego 972, piso 7º "B"**, de esta ciudad: bolsa de nylon transparente con faja de secuestro color azul identificada con el nº 1 que contiene en su interior sobre blanco que reza "Elizabet" y que contiene mil quinientos pesos (\$1500); bolsa de nylon transparente con faja de secuestro color azul identificada con el nº 2 que contiene en su interior sobre blanco que reza "preservativos" y que contiene dos mil trescientos sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos (\$2365,75); bolsa de nylon transparente con faja de secuestro color azul identificada con el nº 4 que contiene en su interior ochocientos veinticinco pesos (\$825); bolsa de nylon transparente con faja de secuestro color azul identificada con el nº 5 que contiene en su interior un tarjetero con varias tarjetas de distintas empresas y personas, dos sobres que contienen facturas de AGIP a nombre de Vaamonde Jorge Manuel, Dorrego 972 p.7 D.B, licencia de conducir del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a nombre de Kalyniuk Marta Isabel nº 17606602; tres sobres del Banco Galicia dirigidos a "Lassu Informática SRL", una credencial de la Obra Social de Choferes de Camiones a nombre de Kalyniuk Marta Isabel, cédula de identificación a nombre de Cardozo Américo Darío, en carácter de autorizado a conducir el vehículo Fiat Fiorino dominio nº JAH558, dos papeles manuscritos con



detalle de días, horarios, pagos a distintas mujeres, gastos en preservativos y lavandería, dos credenciales de pago monotributo a nombre de Kalyniuk Marta Isabel, factura del Banco Galicia a nombre de Baires Tech SA, impresión de pantalla con una consulta de afiliado en el sindicato de camioneros a nombre de Kalyniuk Marta Isabel y varios papeles manuscritos; bolsa de nylon transparente con faja de secuestro color azul identificada con el nº 7 que contiene en su interior seis llaves, y un teléfono celular color negro marca Motorola IMEI nº 352344070706896, con batería incorporada.

-En **Pasaje Crespo 1715, Avellaneda**, Provincia de Buenos Aires: un sobre blanco con faja de secuestro color azul identificado con el nº 1 que contiene en su interior un cuaderno manuscrito que reza "maratón", una agenda blanca y celeste de 2012 manuscrita y un cuaderno naranja marca "Gloria" manuscrito; un sobre blanco con faja de secuestro color azul identificado con el nº 2 que contiene en su interior un cuaderno marrón "CITANOVA" manuscrito, con días, horarios, nombres, cobros y dos hojas sueltas manuscritas; un sobre blanco con faja de secuestro color azul identificado con el nº 3 que contiene en su interior varios recibos de sueldo de Open Computación SA a nombre de Giani Kalyniuk Daniela Elba, una impresión de pantalla de AFIP que reza "Simplificación Registral- Constancia del Trabajador" Baja a nombre de Giani Kalyniuk Daniela Elba y telegrama de renuncia del 31/03/18 dirigido por Giani Kalyniuk Daniela Elba a Open Computación S.A.

-En **Acoyte 1579, 2º "10"**, de esta ciudad: folio conteniendo actuaciones notariales, título de propiedad de vivienda y facturaciones de servicios del domicilio allanado; y una caja negra que reza "Adidas" conteniendo preservativos y un juguete sexual.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

-Transcripciones de las declaraciones testimoniales brindadas por tres de las mujeres halladas durante los allanamientos, las que se llevaron a cabo bajo modalidad Cámara Gessell en la sede de la DOVIC.

La testigo número 1 declaró que estando en busca de trabajo, una amiga le pasó el número de Marisa, y que al contactarse le explicó cómo se administraba el trabajo y que tenía que dejarle la mitad de cada pase que cobraba para pagar los gastos. Que vivía lejos y necesitaba pagar los gastos de su hija, que incluían una niñera. Que ella se manejaba más que nada en el departamento situado en la calle Acoyte, que no tenía llave, y se la daban en una parada de subte. No sabía de quien era el departamento de Acoyte. Ella no sabía cómo se manejaban en el departamento de la calle Dorrego. Siempre le daba la plata a otra de las chicas que trabajaba con ella. Marisa trabajaba también, tanto en el departamento de Dorrego como en el de Acoyte. Que publicaban fotos en una página web conocida como “foro”, y de ahí conseguían clientes. Nunca se sintió obligada. Asimismo, señaló no saber quién era Marta Kalyniuk. Refiere que comenzó a trabajar en el inmueble de Acoyte, tres semanas antes del allanamiento. El precio lo acordaban entre las chicas, una hora se cobraba \$1100, de esa plata dejaba \$100 pesos para los preservativos y otros \$500 en concepto de gastos varios. Señaló que hablaba con dos chicas más y Marisa. Desconocía si Marisa se encargaba de algo más. Finalmente refirió que si tenía un solo cliente al día no dejaba nada de plata.

La testigo identificada con el número 2, refirió que compartían el departamento entre cuatro chicas, y todas trabajaban. Que



ella era peluquera y se hizo amiga de una señora llamada Marisa quien le ofreció el trabajo, hacía dos o tres años. Que el departamento de Dorrego era de la nombrada y que todas compartían en un pie de igualdad. Señaló que, de cada pase, el cincuenta por ciento era para pagar los gastos (\$ 3000 de gastos varios, más \$ 2500 de expensas). No se llevaban registros de los turnos. Todas las chicas sabían a qué iban, sólo cuatro iban siempre, entraban y salían las veces que querían. El horario era de 8 a 20 horas. Se conseguían clientes a través de un foro, en el cual publicaba un amigo. Refirió que Acoyte 1579 era de un cliente amigo, quien se los prestaba para trabajar y ellas lo ayudaban limpiándolo y pagando el agua. No recuerda su nombre. Creía que Marta Kalyniuk era el nombre verdadero de Marisa. Cuando estaba muy ocupado el departamento de Dorrego se utilizaba el de Acoyte. Nunca tuvieron una situación complicada con algún cliente. Si ella no tenía ganas un día, no iba. Entre las chicas que trabajaban eran amigas y todas mayores de edad.

La testigo 3, manifestó que trabajaba en un departamento de la calle Dorrego al 900, ejerciendo la prostitución. Que comenzó a trabajar allí por intermedio de una amiga –de la provincia de Misiones-, quien trabajó en ese mismo departamento hasta hacía poco más de un año. La declarante comenzó a trabajar en mayo de 2017. Fue esa amiga quien le presentó a la propietaria, a quien la conocen como Marisa. El cincuenta por ciento de cada pase lo tenía que aportar para los gastos del departamento, y el otro cincuenta era para ella. El valor de cada turno lo acordaban entre las chicas. Poco antes del allanamiento habían aumentado el precio del pase a \$ 1400; antes era de \$ 1100. Tenían otro lugar que era un departamento de la calle Acoyte al 1500,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

propiedad de un cliente amigo que se los prestaba. Les permitía que lo usen hasta que él vuelva del trabajo. Los gastos por los cuales se aportaba el cincuenta por ciento de cada pase consistían en alrededor de \$ 2000 de gas, \$ 600 de luz, sumado al Wi Fi, agua, gastos de preservativos y lavaderos. Siempre sobraba algo de plata y se la repartían. Los clientes tomaban conocimiento de los servicios mediante el “*boca en boca*”. Señaló que en total eran cinco chicas, dentro de las cuales se encontraba Marisa, quien también trabajaba. El departamento de la calle Acoyte lo utilizaban cuando el de Dorrego se encontraba ocupado. Cada departamento tenía una habitación sola. Manifiesta creer que Marta Kalyniuk es Marisa. Generalmente ella estaba desde las 10 de la mañana hasta las 20 horas. Ella misma se fijaba los horarios. Refiere que una de las chicas tenía la misma edad que ella, otra tenía 21 años, y que desconocía la edad de la otra. Declara que ella nunca se sintió incómoda; Marisa siempre fue muy compañera y tenía un trato extraordinario. Hasta en una ocasión le prestó una tarjeta para sus gastos, ya que tiene que mandar plata a Misiones por sus hijas, y padres, y además su cuñado se había quedado sin trabajo; por lo que tenía muchos gastos y Marisa la ayudó con eso. Nunca estuvo obligada a estar en el departamento. Incluso, ella se iba a su provincia de origen por sus hijas y Marisa jamás le puso una traba. Señala que ponían plata en un pozo todos los días, y a fin de mes una de las chicas se lo llevaba. Se turnaban todos los meses cada una. Esa idea se les había ocurrido a las chicas antes de que ella ingresara. Hubo ocasiones en las cuales ella se quedó a dormir porque se le hacía muy tarde para regresar a su casa. Marisa no vivía allí. Compraban comida, generalmente la que estaba li-

Fecha de firma: 07/04/2026

Firmado por: GUSTAVO JORGE ROFRANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CECILIA FOX, SECRETARIA AD HOC



#40605160#496459594#20260407115753183

bre bajaba a comprar. Todas tenían llaves del lugar. No había publicidades del departamento, pero si se publicitaban los servicios por un foro web. En total eran cinco chicas, todas tenían más o menos el mismo horario. Había un celular por el cual se manejaba la clientela y arreglaban los turnos. Ese teléfono estaba en el departamento de Dorrego. A su vez manifiesta que no había un registro de los pases; simplemente, en una ocasión Marisa se fue a Misiones y se siguió trabajando normalmente, entonces sí se anotaron los turnos. Cree que ese papel fue el que encontraron, pero fue una única ocasión, nunca se anotaba nada.

-Informe aportado por el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En él se asentaron las conclusiones de las profesionales que participaron de los procedimientos y se entrevistaron con las víctimas.

-Transcripción de una comunicación entre los usuarios de las líneas nº 11-4857-3355 y 11-5591-5366, que ponen en evidencia el fluido contacto que mantenían.

Sobre la base dichos elementos, lo cierto es que las descripciones y valoraciones antedichas, no solo avalan la materialidad del hecho investigado, sino que, a su vez, sindicada a Kalyniuk como la protagonista del mismo, todo lo cual ha quedado perfectamente corroborado por el reconocimiento que del suceso efectuara la propia imputada.

4º) Que el hecho ilícito que se tiene por debidamente demostrado, y que fuera tratado precedentemente, resulta constitutivo del delito de infracción a los arts. 15 y 17 de la Ley 12331.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

En tal sentido, y de acuerdo al cúmulo de pruebas señaladas y conforme lo expusiera la Fiscalía General, cabe apartarse de la calificación legal escogida en el requerimiento de elevación a juicio, máxime cuando ello se hace en beneficio de la propia imputada, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En ese sentido y, en primer lugar, la Fiscalía advirtió que, al requerir la elevación de la causa a juicio, a Marta Kalyniuk se le imputó *“haber captado y aprovechado la situación de vulnerabilidad de al menos cuatro mujeres, para obtener beneficios económicos a través de su explotación sexual, aproximadamente desde el año 2014, utilizando para ello los domicilios ubicados en Dorrego 972, piso 7º, departamento “B”, y Acoyte 1579, piso 2º, departamento “10”, ambos de esta ciudad”*.

En cuanto a la calificación legal aplicable, de conformidad con el requerimiento de elevación a juicio, los hechos imputados encuentran adecuación típica en el delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena agravado por mediar situación de vulnerabilidad, reiterado en cuatro ocasiones, por los que deberá responder en calidad de autora (arts. 45 y 127 inc. 1º del Código Penal de la Nación).

Que, empero, de un análisis pormenorizado de las constancias de la presente causa se advierte que no es dable acreditar la configuración de dicho tipo penal.

Por el contrario, los hechos atribuidos -a entender del representante de la vindicta pública- deben encuadrarse en los supuestos de la Ley 12.331 de salud pública, destinada a organizar la profilaxis



(prevención), detección y tratamiento de enfermedades venéreas en el territorio nacional, que, a su vez, establece prohibiciones y sanciones sobre las casas o locales donde se ejerce la prostitución (arts. 15 y 17).

En efecto, las pruebas recabadas resultan insuficientes para sostener que Kalyniuk haya "*captado*" a las mujeres o se haya "*aprovechado de su situación de vulnerabilidad*" en los estrictos términos de explotación que demanda la figura típica.

Al momento de prestar declaración indagatoria, la propia imputada manifestó: "*...nunca capté chicas para beneficio propio. Somos cuatro, trabajo de lo mismo*". Que ello, lejos de ser un mero intento exculpatario, encontró sustento directo en las declaraciones testimoniales prestadas en Cámara Gesell por las mujeres que ejercían la prostitución en los domicilios allanados.

La testigo identificada con el número "1" declaró de forma expresa que "*Marisa trabajaba también, tanto en el departamento de Dorrego como en el de Acoyte*" y aclaró que "*nunca se sintió obligada*". En la misma línea, la testigo número "2" relató que el departamento se compartía "*entre cuatro chicas, y todas trabajaban*", destacando que "*todas compartían en un pie de igualdad*" y que si un día "*no tenía ganas... no iba*". Por su parte, la testigo número "3" sumó que en el lugar eran un total de cinco chicas, "*dentro de las cuales se encontraba Marisa, quien también trabajaba*". Señaló que "*nunca estuvo obligada a estar en el departamento*", que Kalyniuk "*siempre fue muy compañera y tenía un trato extraordinario*", e incluso relató que ponían la plata en un pozo común y se turnaban todos los meses para llevársela.

Que, si bien la acusación originaria ponía el foco en la retención del 50% de los ingresos de las trabajadoras, las propias mujeres





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

aclararon de manera conteste que esos montos eran variables y que en cualquier caso tenían un fin específico: el pago de los gastos para el funcionamiento de los departamentos.

Por su parte, la testigo “2” especificó que el 50% se destinaba a cubrir \$3000 de gastos varios y \$2500 de expensas. De igual modo, la testigo “3” confirmó que esos aportes se utilizaban para abonar *“alrededor de \$ 2000 de gas, \$ 600 de luz, sumado al Wi Fi, agua, gastos de preservativos y lavaderos”*, y que, si sobraba dinero, *“se lo repartían”*.

A la luz de estas constancias, resulta evidente que la relación entre Kalyniuk y las demás mujeres no presentaba la asimetría, la coerción o la subyugación que reclama la figura de explotación económica agravada. Que, esto no ha de variar llegado el juicio.

Ahora bien, tal como se ha señalado, la prueba revela que la imputada ejercía también la prostitución junto a sus compañeras. Sobre la cuestión aquí tratada, el prestigioso jurista Sebastián Soler tiene dicho: *“Es indudablemente inadecuado decir que la mujer que ejerce la prostitución, personalmente ‘sostiene’ una casa de prostitución o que la ‘administra o regentea’. Lo cierto e indudable, la acción principal es que ‘ejerce la prostitución’ (...) esa relación tiene lugar necesariamente en una casa o local”*, con cita de SOLER, Sebastián, DERECHO PENAL ARGENTINO, Editorial Tea, Buenos Aires, 1987, págs. 341-342.

En efecto, lo que Soler sostiene allí es que el ejercicio de la propia prostitución no se encuentra penalizado en nuestro ordenamiento, aun cuando este ejercicio lógicamente implicara para la trabajadora la gestión o administración de su propio lugar de trabajo, lo cual



resulta inevitable. Sin embargo, lo que resulta penalizable es la administración o el regenteo de casas o locales para el ejercicio de la prostitución ajena. Y eso es lo que sucede en el presente caso y lo que la Ley 12.331 sanciona aquí, al justo entender de quien suscribe.

Las probanzas reunidas resultan más que suficientes para afirmar que Marta Isabel Kalyniuk excedió el mero rol de trabajadora y regenteaba y administraba los departamentos en los que se ejercía la prostitución. Aunque del plexo probatorio no surja fehacientemente que ella fuera la dueña de los inmuebles, sí se acreditó su rol de encargada: gestionaba las publicaciones para captar clientela mediante un foro web y organizaba los turnos de prestación del servicio.

Que el rol de administradora quedó materializado durante los allanamientos, particularmente en el departamento de Dorrego 972, donde se incautaron las llaves del lugar y numerosa documentación personal a su nombre (licencia de conducir, facturas, credenciales sindicales, comprobantes de AFIP, e incluso cuadernos con anotaciones de horarios, gastos de preservativos y lavandería).

En tales condiciones, y ante la ausencia de extremos que permitan acreditar la configuración del delito de explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena agravado por mediar situación de vulnerabilidad, corresponde descartar dicha figura típica y reconducir la imputación a los arts. 15 y 17, primera parte, de la Ley 12.331, solución que refleja con mayor adecuación jurídica los hechos atribuidos. El artículo 15 de la citada ley establece de manera diáfana que: "*Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella*". A su turno, el artículo 17 de la misma norma sanciona penalmente a "*Los que sostengan, ad-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 3 DE LA CAPITAL FEDERAL
causa nº 19378/2025 - registro interno nº 8460

ministren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia".

Finalmente, responderá a título de autora, puesto que ejecutó la conducta típica de mano propia y tuvo en su poder, en todo momento, el dominio final del hecho que se le atribuye (artículo 45 del CPN).

5º) Que, no hay causales de justificación que permitan excluir la antijuridicidad de la acción típica antes descripta, la que, por otra parte, le es reprochable a la imputada, por no darse ninguna de las hipótesis de exclusión de la culpabilidad.

En efecto, los informes médicos legales practicados no hacen referencia a sintomatología alguna.

6º) Que, en cuanto a la sanción de **MULTA DE MIL PESOS** a imponer, no merece observación alguna la consensuada por las partes, por cuanto la misma se enmarca dentro de los parámetros establecidos para el delito materia de condena.

Para ello, tomo en consideración las pautas mensurativas prescriptas por los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Como atenuantes, que reconoció su falta, todo lo cual vino a beneficiar una más pronta y eficaz administración de justicia, al dilucidar el caso.

Desde otra perspectiva, no puedo dejar de tomar en consideración, su edad, sus condiciones de vida y hasta su propia situación de vulnerabilidad.

7º) Corresponde diferir la regulación del Dr. Arturo César Goldstraj, en su calidad de abogado defensor de la imputada Marta



Isabel Kalyniuk, hasta tanto cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por la ley 27.423.

8º) Que en la medida en que esta resolución pone fin al proceso, Kalyniuk deberá pagar las costas procesales (arts. 29, inc. 3º del Código Penal y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por todo lo expuesto, es que considero ajustado a derecho y, en consecuencia, así;

RESUELVO:

1º) CONDENAR a MARTA ISABEL KALYNIUK, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de infracción a los arts. 15 y 17 de la Ley 12.331, a la pena de **MULTA de MIL (\$1.000) PESOS y costas** (artículos 29 inc. 3º, 45, 15 y 17 de la Ley 12331).

2º) DIFERIR la regulación de honorarios del Dr. Arturo César Goldstraj, en su calidad de abogado defensor de la imputada Marta Isabel Kalyniuk, hasta tanto cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por la ley 27.423.

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas, comuníquese, y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

